

Libro IV. Titulo II.

Titulo Segundo. De los descubrimientos por Mar.

¶ Ley primera. Que ninguno pueda passar à las Indias à hazer nuevos descubrimientos sin licencia del Rey.

D. Fernan
do Quin
to, y D.
Isabel en
Granada
à 3. de
Setièbre
de 1501
El Empe-
rador D.
Carlos
alli à 17.
de No-
viembre
de 1526
D. Felipe
Segundo
Ord. 1.
de pobla-
ciones



ORDENAMOS Y
mādamos, que
ningunos nues-
tros subditos y
vassallos de es-
tos Reynos, y
Señorios, ni o-
tros qualesquier estrangeros dellos

señ oñados de ir sin nuestra especial licencia y mandato à descubrir por el Mar Oceano ninguna Provincia de la Tierra firme de todas nuestras Indias, é Islas adjacentes, descubiertas, y por descubrir, pena de que el que contraviniere, por el mismo hecho, sin otra sentencia y declaracion haya perdido y pierda el Navio, ó Navios, mercaderias, bastimentos, armas, pertrechos, y otras qualesquier cosas, que llevarre. Todo lo qual aplicamos desde aora, y havemos por aplicado à nuestra Camara y Fisco: y en quanto à las demás penas se guarde la ley 4. del titulo antecedente.

¶ Ley ij. Que el que tuviere licencia para descubrir por Mar, lleve por lo menos dos Navios, que no passen de sesenta toneladas.

Ora. 2. **E**L que con licencia, ó provision nuestra, ó de quien tuviere nuestro poder, huviere de ir à hazer

algun descubrimiento por Mar, se obligue à llevar por lo menos dos Navios pequeños, Caravelas, ó Vageles, que no passen de sesenta toneladas, que se puedan engolfar, y costear por qualesquier Rios, y Barras sin peligro de los baxos.

¶ Ley iij. Que en cada Navio vayan dos Pilotos, y dos Sacerdotes.

VAYAN En cada vno de los Navios, que fueren à descubrir, dos Pilotos, si se pudieren haver, y dos Sacerdotes, Clerigos, ó Religiosos, para que se empleen en la conversion de los Indios à nuestra Santa Fé Catolica.

¶ Ley iiij. Que los Navios naveguen siempre de dos en dos.

LOS Navios, que fueren à descubrir, naveguen siempre de dos en dos, porque el vno pueda socorrer al otro, y si alguno faltare, se pueda recoger la gente al que quedare.

¶ Ley v. Que cada Navio vaya abastecido para un año, con dos timones, y los aparejos necessarios.

LOS Navios, que fueren à descubrir, vayan bien proveídos de bastimentos, por lo menos para doze meses, desde el dia que partieren, y prevenidos de velas, anclas, cables, y las demás xarcias, y aparejos necessarios à la navegacion, y cada vno lleve dos timones.

El Empe-
rador D.
Carlos
Ord. 3.
de 1596
D. Felipe
Segundo
Ord. 9.
de pobla-
ciones

El mismo
Ord. 7.

Ord. 103

De los descubrimientos por Mar.

¶ Ley vij. Que en cada Navio no vayan mas de treinta personas

D. Felipe
Segundo
Ord. 8.

EN Cada vno de los Navios, que fueren á descubrir, siendo del porte referido, vayan treinta personas entre Marineros, y descubridores, y no mas, porque no se consuman en poco tiempo los bastimentos, y los Vageles sean bien gobernados.

¶ Ley vij. Que los Navios pequeños busquen Puertos á los mayores, en que estèn seguros.

Ord. 19.

SI Para descubrimiento por Mar, fuera de los Navios, que está ordenado, fueren algunos de mayor porte, llevese mucho cuidado de que en comenzando á costear, se les busque Puerto seguro, y dexandolos en él á buen recaudo, los Navios, y Vageles menores passen costeano, descubran, y rondan, hasta que hallen otro Puerto sin peligro, y de allí buelvan por los Navios, que dexaron, llevandolos por la parte segura, que huvieren descubierta, al Puerto siguiente, y así sucesivamente vayan pasando adelante.

¶ Ley viij. Que los Pilotos vayan haciendo detroteros de su viage por escrito, comunicandose.

Ord. 12.

LOs Pilotos, y Marineros vayan echando sus puntos, y mirando muy bien las derrotas, corrientes, agujas, vientos, crecientes, y agudadas, que en ellas huviere, y los tiempos del año, y con la sonda en la mano noten los baxos, y arrecifes, que hallaren descubiertos, y debaxo del agua: las Islas, Tierras, Rios, Puertos, Ensenadas, Anco-

nes, y Baías, y en el libro, que para esto cada Navio llevaré, lo asíententodo, con sus alturas, y puntos, consultandose los de vnos Navios con los de otros, las mas vezes, que pudieren, y el tiempo diere lugar, para que si huviere alguna diferencia, se puedan concordar, y averiguar lo mas cierto, ó dexarlo como lo huvieren primero escrito.

¶ Ley ix. Que los descubridores lleven los rescates, que se ordena.

PARA Contratar, y rescatar con los Indios, y gentes de las partes donde llegaren, se lleven en cada Navio de los que fueren á descubrir, algunas mercaderias de poco valor, como tixeras, peynes, cuchillos, achas, ançuelos, bonetes de colores, espejos, cascaveles, cuentas de vidrio, y otras cosas de esta calidad:

Ord. 11.

¶ Ley x. Que el Capitan, ó Cabo de descubrimiento no salte en Tierra, sino con acuerdo de los Oficiales Reales, y Sacerdotes.

ORDENAMOS, Que los Capitanes, ó Cabos de los descubrimientos, poblaciones, y rescates no faltan en Tierra en la demarcacion y limites, que les fueren señalados en sus licencias, si no fuere con acuerdo, y parecer de los Oficiales, que para ello fueren nombrados por Nos, y de los Clerigos, y Religiosos, que hizieren el mismo viage, y no de otra forma, pena de perdimiento de la mitad de sus bienes para nuestra Camara, y Fisco.

El Empe-
rador D.
Carlos
Ord. 5.
de 1526.

Libro IV. Titulo II.

¶ Ley xj. Que en saltando en Tierra se tome possession en nombre de el Rey.

D. Felipe
Segundo
en Aran-
juez a pos-
sero de
Noviem-
bre de
1598

ORDENAMOS A los Cabos, Capitanes, y las demás personas, que descubrieren alguna Isla, ó

Tierrafirme, que en saltando en Tierra tomen possession en nuestro nombre, haziendo los autos, que convinieren, los quales traigan en publica forma, y manera, que hagan fee.